



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00281-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto del 29 de abril de 2022, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que el documento aportado como base de recaudo (pagare), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, y Decreto 806 de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago.

.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de a favor de COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, y de en contra del señor RAUL DARIO ALVAREZ VELASQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) \$8.936.175 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 0103000000643, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) \$1.306.124 por concepto de intereses de plazo, respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 0103000000643, aportado como base de recaudo, liquidados entre el 09 de marzo de 2021, hasta el 16 de julio de 2021.

RADICADO N° 2022-00281-00

c) \$10.058.384 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 12000077620, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d) \$850.574 como interés de plazo adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 12000077620, aportado como base de recaudo, liquidados entre el 22 de junio de 2021, hasta el 21 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Decretar el embargo de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar a favor del demandado RAUL DARIO ALVAREZ VELASQUEZ en las siguientes cuentas:

- Cuenta Ahorros N. 123273 de BANCOLOMBIA

Se advierte que la anterior medida se limita a la suma de \$30.000.000.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-407923; sobre los derechos reales que les corresponda como Titular del demandado RAUL DARIO ALVAREZ VELASQUEZ, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Oficiése en tal sentido a dicha entidad; con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición del bien donde conste la medida.

CUARTO: Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestro acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios. Como secuestro se designa a ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, quien se ubica en la CRA 33 27A -91 TORRE 3 APTO 2510 URBANIZACION CITTE-LOMA DEL INDIO, MEDELLÍN, teléfonos: 55859075; 3004957788 - 3215051701; correo

electrónico: agrosilvo@yahoo.es Comuníquesele el nombramiento en debida forma.

Al (a) auxiliar nombrado (a) se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000, según lo dispuesto en el artículo 37 numeral 5 decreto 1518 de 2012, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso so pena de ser relevado(a) del cargo. Expídase el despacho comisorio para tal fin, una vez se encuentra inscrito el embargo.

QUINTO: Advertir a la parte actora sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

SEXTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original de los títulos ejecutivos, debiendo allegarlo al Despacho cuando sean requeridos, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con los mismos documentos base de recaudo.

SEPTIMO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

OCTAVO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, Q con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOVENO: Se reconoce personería al abogado REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE, en los términos del poder conferido.

DECIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio de embargo, a través del siguiente enlace:

RADICADO N° 2022-00281-00

[07OficioEmbargoCuentas.pdf](#)

[08OficioEmbargoInmueble.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 03 de junio de 2022, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

087

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f104af041d613994eaa12b63bab687cccaa46482f3ed9e823f1ea077d9acd74e**

Documento generado en 23/05/2022 01:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>